

# Archivo Nacional del Perú

---

## HOJA DE ARCHIVO

---

Legajo No. ....

Cuaderno No. 3.3.9.36

Año 1783

No. de hojas útiles 2

Expediente promovido por D. Antonio de Elizalde, albacea de doña María Josefa Marticoreña, para que se le permita poner un rallo en la acequia de su casa, sita en la calle del Alción Blanco, en LIMA, ya que la contigua, que posee Da. María de Celis, Vda. del conde de San Isidro, lo tiene.

- D. José Martín de Bustamante.

Observaciones .....

Clasificación ..... A G U A S .....

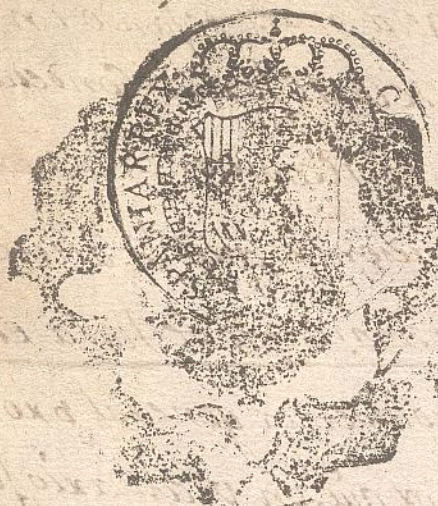
CA-IA2  
CAJ 222  
DOC 54  
F. 2



Lima y Marzo 20  
de 1783

961 B.11

Ex real.



SELLO TERCERO, VNRA. A. E.  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHENTA Y OCHENTA  
Y VNO.

Año 1783

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Como S.

3.3.9.36



Remítase a el <sup>N</sup> D. Antonio de Elizalde Albacca de d.ª Estancia  
 Tercer de Aguas de. Josefá cuarticoyena, con su maior Rendimiento, dice:  
 Aguas de esta Ciu. que por bienes de esta terrada, ha quedado una Casa  
 dad p.ª q.ª disponga en la Calle que llaman del cruceon blanco, contigua  
 q.ª inmediatamente se.ª otra que posee la Condesa Viuda de S. Pedro D.ª  
 braceda al recono. Maria de celis. Esta tiene puerto en Vayo de firme  
 cim.º de la Arreguia en la Arreguia, y así son frecuentes las inundacio-  
 g.ª ve Cobrera. y re.ª nes que se experimentan. A las veces se ha visto  
 vultando ven ciento. Arrendataria circundada de agua, y en necesidad  
 el contenido de este de desamparar la habitacion. Para Remediar en parte  
 Exerito. libre a costa. este intolerable gravamen que es de causa nociva,  
 de culpados quantas. Solicitó la misma arrendataria a la Condesa expo-  
 providencias conce. niendole los continuos perjuicios, que recibia, y se  
 dexa reuolvanar y. comertó que gozava de privilegio para mantener  
 oportunas p.ª conce. Vayo, pero que ella tambien lo pudiese, como de se  
 nex y remediar lo. luego procedio à hacerlo, dando noticia al dueño de  
 daños y perjuicios. la finca anterior d.ª D.ª de cuartín de Putam.  
 g.ª se reclaman pro. procedio Jose del Carrillo Ministro del Juzgado

AAA



cediendo en todo con-  
aquella actividad.  
de intereses, e impar-  
cialidad, que le es  
propia, y correspon-  
de en este asunto  
q' ve la note omision  
ni contemplacion  
alguna; dando avu-  
tiempo cuenta pa-  
ra providencias lo-  
q' correspondan.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

El qual en comoxio de unos Soldados de la guar-  
dia de V. M., a Tompea, y quitar el Vago de la Casa  
de la Ferramentaria sugeta mat.<sup>a</sup>, dejando in-  
tacto, y permanente el de la Merced Condese,  
a quien se le hizo segunda Reconvenzion por  
el Suplicante, y solo Representa que le avise  
privilegio. Este es inverosimil que se haia el-  
pedido, no solo por la providencia general pro-  
hivida de los Vagos, sino por que <sup>en</sup> un vecindario sa-  
mas se ha permitido que unos Individuos lo  
comerven, quedando los demas sin ellos. Lo contra-  
rio se ha vedado en ultima Vinda la finca  
del menos profesio, como ya se reconoce en la  
Casa sobre dicha, pues la Repeticion de Anie-  
gos tiene en mucha deterioracion su edificio.  
Esta no es materia en q' puede haver acceptaci-  
on de personas, por que es de interes publico, y co-  
mun a todos. El Suplicante no Representa el Va-  
go de la Casa de la Condese siempre que a la de  
la difunta D. Josefa se le dese libre igual uso. Para  
que asi se verifique sin entorpecer, ni figura de  
Juicio segun demanda el caso, es necesario en  
las actuales circunstancias que puerre su auto-  
ridad este Superior Gobierno. De otro modo el  
detrimento sera efectivo, y el Remedio muy len-  
to, y Remiso. La Casa confina con la de la Con-  
dese, y es la primera que recibe el dano por q'  
aquella esta en situacion superior. Vase pues





el reparo: y para que se verifique.

El Sr. En. pide y replica feriva mandar q. incontinenti se proceda a hacer Reconocimiento de la Arregula sugeta materia, y de como se halla puerto de firme un trazo en la Casa de la Condena Unida de S. Pedro, el cual se quite en el mismo acto de la diligencia, e no se le deje en libertad para poner otro en su respectiva pertenencia, executando lo mismo los Dueños de las fincas superiores, por ser así de justicia, que con más celeridad de la grandexa de V. En.

Honorio de Cuzco

Por Recivido el Sup. Decreto del Sr. Gov. no se ha visto de o. p. y no se conoce de las Casas que se expresan, y de las que les antecedan, p. la que se seña la Mañana Miércoles de los Corne, sin embargo de ser feriado, a los Encomendados el Mio Mayor de fabricas Maxa, Ancio, y el Mio Gerardo Mexina a los Encomendados su dictamen p. aceptando, y suando prebiam. para que se sepa a las partes.

Honorio

Proveyo y firmo el Sr. D. Juan de



En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL:  
ANOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-  
TA Y VNO.  
PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783**

Don Reg. Perpetuo de esta Ciudad, y Suer de Biquar en  
ella en los Reyes del Perù en primero de Abril de mil sete-  
cientos ochenta y tres =

Antes

Juan de San Don  
Ego J. de M. de Cas

Acep. n

En la Ciudad de los Reyes del Perù en primero de Abril  
de mil setecientos ochenta y tres. Yo el Esc. no notificue el Au-  
to de la buelta à el Mdo. Manife. Maxcor Licio, en su persona,  
q. haviendolo oido dho. q. aceptava, y acepto el nom-  
bram. q. q. el vele haze, y Juro q. Dios nuestro Señor, y  
una señal de Cruz reg. dho. de usar bien, y fielme. de dho.  
cargos à su leal. saber, y entender sin agravio de parte,  
si así lo hiciere. Dios nro. Señor le ayude, y al contrario se lo  
demande, y lo firmo, de q. doy fe =

Francisco Lugo

Antes  
Juan de San Don  
Ego J. de M. de Cas

Acep. n

Y luego incontinenti Yo el Esc. no notificue el Auto de la buel-  
ta al Mdo. Manife. Perudo de Reyna en su persona, q. haviendo-  
lo oido dho. q. aceptava, y acepto el nombra. q. q. el vele haze, y Juro  
q. Dios nro. Señor, y una señal de Cruz reg. dho. de usar bien, y fielme.  
de dho. cargos à su leal. saber, y entender, sin agravio de parte, si así  
lo hiciere. Dios nro. Señor le ayude, y al contrario se lo  
demande, y lo firmo, de que doy fe =

Gerardo Maza

Antes  
Juan de San Don  
Ego J. de M. de Cas